803

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 4-2018-0037

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **FLOTA MAGDALENA S.A,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ILSE SULAY PEÑALOSA CAMPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el acta de conciliación suscrita el 17 de julio del 2019**:**

1.1. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de febrero al 17 de marzo del 2020.

1.2. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de marzo al 17 de abril del 2020.

1.3. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de abril al 17 de mayo del 2020.

1.4. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de mayo al 17 de junio del 2020.

1.5. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de junio al 17 de julio del 2020.

1.6. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de julio al 17 de agosto del 2020.

1.7. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de agosto al 17 de septiembre del 2020.

1.8. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de septiembre al 17 de octubre del 2020.

1.9. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de octubre al 17 de noviembre del 2020.

1.10. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de noviembre al 17 de diciembre del 2020.

1.11. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero del 2021.

1.12. Por la suma de **$2.900.000** pesos m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de enero al 12 de febrero del 2021.

1.13. Por la suma de **$718.246** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto del 27 de junio al 3 de julio del 2019.

1.14. Por la suma de **$270.519.50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto del 17 de enero al 16 de marzo del 2020.

1.15. Por la suma de **$176.386,50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto del 17 de marzo al 15 de mayo del 2020.

1.16. Por la suma de **$127.075,50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto del 16 de mayo al 14 de julio del 2020.

1.17. Por la suma de **$65.296,50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto del 12 de septiembre al 11 de noviembre del 2020.

1.18. Por la suma de **$169.938,50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de acueducto de enero de 2021.

1.19. Por la suma de **$176.700** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 25 de febrero al 21 de marzo del 2020.

1.20. Por la suma de **$70.240** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 22 de marzo al 22 de abril del 2020.

1.21. Por la suma de **$8.970** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 24 de abril al 26 de mayo del 2020.

1.22. Por la suma de **$4.840** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 26 de mayo al 25 de junio del 2020.

1.23. Por la suma de **$4.640** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 25 de junio al 27 de julio del 2020.

1.24. Por la suma de **$4.795** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 27 de julio al 26 de agosto del 2020.

1.25. Por la suma de **$5.030** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 26 de agosto al 25 de septiembre del 2020.

1.26. Por la suma de **$5.010** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 25 de septiembre al 27 de octubre del 2020.

1.27. Por la suma de **$34.210** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 01 de noviembre del 2020.

1.28. Por la suma de **$42.095** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa del 26 de enero al 24 de febrero del 2021.

1.29. Por la suma de **$10.045,50** pesos m/cte, por concepto del 50% del servicio de Enelcodensa de febrero del 2021.

1.30. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en los numerales 1.1 a 1.29., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL MARIA MANRIQUE**para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

197

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0418

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de septiembre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2°, 3° y 7°, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues en los dos primeros numerales se solicitó indicar la clase y cuantía del proceso a seguir, el domicilio del apoderado y la identificación del título valor allegado. En el escrito de subsanación la apoderada, allega revocatoria de poder del Dr. Oyola Ramos, sin embargo, adjunto nuevamente la demanda y el escrito de medidas cautelares de aquel, con las falencias referidas, pues incluso insiste en los fundamentos de derecho en citar el decreto 806 de 2020, el cual no se encuentra vigente.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0422

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

X

35

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0423

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0430

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0432

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 7 de octubre de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0435

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

42

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **VIRINIA SASTOQUE GUAQUETA, DINA MAYERLY TORRES SASTOQUE y JAIBER ORTIZ RIVERA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Cánones del contrato de arrendamiento de fecha **1 de octubre de 2019:**

1.1. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.2. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.3. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.4. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero 2021.

1.5. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.6. Por la suma de **$550.000,^{00} m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

1.7. Por el valor de los intereses legales (6% anual conforme el art. 1617 C.C.) sobre los capitales enunciados en los numerales 1.1. a 1.6, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de **$54.500,^{00} m/cte.,** por concepto de la llave o mesclador del lavaplatos.

1.9. Por la suma de **$75.000, 00 m/cte.,** por concepto de arreglo puerta de alcoba pequeña.

1.10. Por la suma de **$1.100.000, 00 m/cte.,** por concepto de clausula penal.

Se niegan las pretensiones 5°, 7°, 8° y 9°, como quiera que no se acredito el pago de los valores peticionados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

El señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS,** actuar en casusa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0443

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DARSY YOBANA GOEZ HENAO, JHON JAIME GOMEZ HENAO y PEDRO ALEJO MIRANDA VALENCIA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DIAPHOROS INMOBILIARIA S.A.S.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Cánones del contrato de arrendamiento **No 19020280-01:**

1.1. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.2. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

1.3. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

1.4. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.5. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.6. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.7. Por la suma de **$500.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.8. Por el valor de los intereses legales (6% anual conforme el art. 1617 C.C.) sobre los capitales enunciados en los numerales 1.1. a 1.7, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de **$1.000.000.^{00}** pesos m/cte. por concepto cláusula penal.

1.10. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 5 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0450

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

06

39

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0454

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANA MILENA FUENTES y MARIA MARGARITA FUENTES TORRES,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LUIS HERNANDO GUAYABO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el acta de conciliación suscrita el 09 de marzo del 2022**:**

1.1. Por la suma de **$1.000.000** pesos m/cte, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2022.

1.2. Por la suma de **$1.000.000** pesos m/cte, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2022.

1.3. Por la suma de **$1.000.000** pesos m/cte, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2022.

1.4. Por la suma de **$1.000.000** pesos m/cte, correspondiente a la primera cuota del 30 de junio del 2022.

1.5. Por las cuotas sucesivas que se generen y que no se cancelen, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuan se genere el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P

Se reconoce personería al abogado **IVAN DARIO PARAMO HERNANDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0461

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **OSWALDO ANTONIO SANABRIA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BENJAMIN CASTRO ROJAS,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenidas en las siguientes cinco letras de cambio**:**

1.1. Por la suma de **$500.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No 02 suscrita el 11 de febrero del 2018.

1.2. Por la suma de **$500.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No 03 suscrita el 11 de febrero del 2018.

1.3. Por la suma de **$1.000.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No LC-219794660 suscrita el 11 de octubre del 2016.

1.4. Por la suma de **$300.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No LC-219794661 suscrita el 11 de febrero del 2018.

1.5. Por la suma de **$500.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No 04 suscrita el 11 de febrero del 2018.

1.6. Por la suma de **$500.000** pesos m/cte, contenidos en la letra de cambio No 05 suscrita el 11 de febrero del 2018.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en los numerales 1.1 a 1.6., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0467

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN MAHECHA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. **1330057949:**

1.1. Por concepto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 25.550.874,^{00} pesos** m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del 25.77% e.a. permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 08 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.408.889,^{00}** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 3 de marzo hasta el 7 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS,** quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

7

22

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0469

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0472

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.59
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0475

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO,** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare sin número de fecha 13 de enero de 2022**:**

1.1. Por la suma de **$ 10.739.288,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$240.643,^{00}** pesos m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 29 de enero y hasta el 5 de marzo de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS,** quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO